

antes de referir la manera con que esas elecciones se verificaron, es conveniente manifestar el estado que la cosa pública guardaba en los primeros meses del año de 1822, que precedieron á la instalacion del Congreso.

CAPÍTULO III

Estado de la nacion en todos sus ramos.—Hacienda.—Baja notable de las rentas y aumento de los gastos.—Diminucion en los productos de la aduana de Méjico.—Renta del tabaco.—Providencias para restablecerla.—Autorizacion dada á Iturbide para contratar un préstamo para su fomento.—Comercio.—Arancel de Aduanas marítimas.—Variaciones posteriores que en él se han hecho.—Baja general de todas las rentas.—Préstamo forzoso.—Suscripcion para vestuario del ejército.—Prohibese la extraccion de numerario.—Disposiciones sobre crédito público y pago de la conducta de Manila.—Estado decadente de la minería.—Providencias para su fomento.—Gastos del ejército durante los últimos cuatro meses del año de 1821.

1822

1822. «La dificultad principal con que la Junta
Enero y y la Regencia tenian que luchar, era la falta
Febrero de recursos con que cubrir las atenciones del servicio
público. Confiando indiscretamente en la riqueza del
país, todas las providencias que se dictaron parece no

haber tenido mas objeto que aumentar con exceso los gastos, con los sueldos cuantiosos del generalísimo, su padre, regentes, ministros, generales, secretarías del despacho y de la Junta y otros, disminuyendo al mismo tiempo los recursos por la baja de las alcabalas y demás derechos, con lo que los productos de las aduanas quedaron reducidos á sumas mucho menores que las que antes rendian (1).

»Los vireyes Venegas y Calleja, estrechados por las circunstancias penosas en que se hallaron en el tiempo de sus respectivos gobiernos, habian tenido que aumentar las contribuciones existentes y establecer otras nuevas, como lo hemos hecho notar en su lugar, y aunque de esto resultasen graves perjuicios á algunos ramos industriales como la minería, el conde del Venadito se habia visto precisado á continuarlas, y el restablecimiento de la tranquilidad, haciéndolas menos onerosas para los contribuyentes, habia hecho tambien que fuesen muy productivas para el erario, pues en el año de 1820, que precedió á la revolucion de Iturbide, la aduana de Méjico, no obstante la baja que todos los giros habian sufrido por efecto de la insurreccion, produjo 1.849,304 pesos, cuando en el año de 1810, antes del aumento de gravámenes, gozando el país de paz y prosperidad, solo habia

(1) Para todo lo relativo al ramo de hacienda, puede consultarse la Memoria citada del ministro Medina, presentada al Congreso en 1823; los decretos de la Junta y las actas de sus sesiones, de donde se ha tomado todo lo dicho sobre este punto en el presente capítulo. Véase tambien á Zavala: *Ensayo político*.

dado 1.193,452 pesos, lo que hace una diferencia de 655,852 pesos.

»Para popularizar la revolucion, Iturbide suprimió todos los recargos adicionales, como hemos visto, por el bando que publicó á su entrada en Querétaro, y lo mismo hizo cuando se apoderó de Puebla. La Junta aprobó estas disposiciones, que hubiera sido imposible derogar, aun cuando no hubiese tenido las mismas ideas, pues se consideraban como el primer fruto de la independenciam, y por decreto de 9 de Octubre de 1820, redujo el pago de la alcabala, que ascendia á 16 por ciento, á solo el 6 por ciento que se satisfacía en el año de 1810, conservando sin embargo el aumento de 2 por ciento que entonces se hizo, para pago de capital y réditos del empréstito de 20 millones, lo que hacia subir el pago á 8 por ciento; pero quedó suprimida la alcabala eventual que consistia en 8 por ciento sobre los efectos de aforo, y 6 por ciento sobre los del viento (1), que en 1820 produjo en la aduana de Méjico 810,189 pesos, casi doble de la alcabala ordinaria, á causa de que no se eximian del pago de aquélla los frutos y efectos exentos de ésta. Suprimiósese tambien el derecho llamado de indulto, sobre el aguardiente de caña, que era de 4 pesos por barril, además de las alcabalas comun y eventual, con lo que el pago quedó reducido á 8 por 100; declaráronse libres los comestibles, que lo eran antes del establecimiento de la alcabala eventual, y por un decreto posterior (2)

1822. Enero y Febrero.

(1) Llámense así los que caminan sin guía y se pagan sus derechos por regulacion arbitraria.

(2) Publicado el dia 4 de Enero de 1822.

se disminuyó el derecho que causaba el pulque á su entrada en Méjico, reduciendo á 4 $\frac{1}{2}$ reales por carga de mula los 3 pesos 1 real que pagaba, con destino una tercera parte á los fondos municipales, quedando para el erario 3 reales, en vez de 21 $\frac{1}{2}$ que antes percibía, con lo que este ramo que en 1810 habia producido 283,336 ps., y en el de 1820, 137,879, en todo el de 1822 solo rindió 87,591.

»Habia sido la renta del tabaco uno de los principales recursos con que contó el Gobierno español en los momentos de mayor angustia, pero los auxilios que de ella sacó, fueron á costa de destruirla, invirtiendo el producto de las ventas en los gastos de la guerra, sin pagar á los cosecheros el importe de sus tabacos, con lo que llegó á deberseles 4.590,811 pesos: mas desde el año de 1817 que la insurreccion comenzó á decaer, la renta se habia ido restableciendo, habiéndose satisfecho 3.149,408 pesos de la deuda contraida, la que en 1820 estaba reducida á 1.441,403 pesos. La revolucion que acababa de efectuarse fué motivo de nuevo atraso: faltaron fondos para continuar pagando á los cosecheros; éstos vendieron sus tabacos á los contrabandistas y se permitió la entrada de algunos cargamentos de este artículo, en el puerto de Soto la Marina; todo lo cual concurrió á hacer bajar las ventas del tabaco en rama y labrados del estanco. Para remediar estos males, la Junta por varios decretos, declaró que continuaba el estanco; mandó se presentase el tabaco de contrabando que hubiese existente, el cual se pagaria por sus costos ó se permitiría venderlo en los lugares en que no lo hubiese de la renta, quedando sujeto á

la pena de comiso el que fuese cogido despues de un término que se fijó: se prohibió la introduccion del extranjero, y para poder continuar el giro, se trató de celebrar una compañía con los cosecheros, lo que no habiendo tenido efecto, se autorizó al generalísimo para contratar un préstamo de millon y medio de pesos con destino al fomento de este ramo, hipotecando las rentas del imperio que no estuviesen obligadas á responsabilidades anteriores, en cuya virtud lo negoció con las catedrales, sin premio alguno, con hipoteca de la parte correspondiente al erario en la gruesa decimal (1). Esta autorizacion no se dió sin dificultad, nacida principalmente de la incertidumbre en que desde entonces se estaba, sobre si conveniria continuar el monopolio, ó dejar libre la venta y manufactura, mediante una contribucion; estado vacilante que ha seguido despues, ya restableciendo el estanco, ya

1822. suprimiéndolo ó arrendándolo, y ha terminado por una posicion mas anómala todavía, subsistiendo en los estados que han querido permitirlo, y no en los que lo han resistido.

»El comercio marítimo habia tenido con la independencia una variacion esencial. El de Europa se hacia durante el sistema colonial, por solo el puerto de Veracruz con el de Cádiz y los demás habilitados en la península española, y esta exclusion no solo de todo buque extranjero, sino tambien de los nacionales procedentes de otros puertos, se habia sostenido con el mayor empeño, como en otra parte hemos visto, hasta el último período del Go-

(1) Decreto de 2 de Enero de 1822.

bierno español. El de Asia era permitido hacerlo por Aca-pulco á un buque despachado anualmente de Manila, que se llamaba la nao de China. Los efectos extranjeros pagaban en los puertos de España los derechos de introduccion que les estaban asignados, y estos mismos y los de procedencia española que se embarcaban para América, satisfacian los que se causaban á su descarga en los de su destino. Este orden se habia variado por las Córtes, pero no se habia llegado á poner en planta, el nuevo y mas ámplio sistema decretado por aquéllas. Ahora, el comercio estaba abierto á todas las naciones, y era menester designar los puertos por donde habia de hacerse y establecer un arancel para los derechos que habian de cobrarse. Antes que lo primero se fijase, arribaron algunos buques norte-americanos y franceses á puertos que no estaban habilitados, como Soto de la Marina en Nuevo Santander y Chacahua en la provincia de Oajaca, ó que aunque lo estuviesen, como San Blas en donde entró á principios de Octubre la fragata francesa *Jóven Corina*, procedente de Burdeos y venida del Perú, no se sabia qué derechos se debian pagar. Andrade, que ejercia las funciones de jefe político de Guadalajara por ausencia de Negrete, permitió la descarga consultando á la Diputacion provincial sobre los derechos que habian de satisfacerse.

1822. »La Junta se ocupó de la discusion del
Enero y arancel en las sesiones de 22 de Noviembre
Febrero. hasta la del 27. Las bases que se adoptaron fueron las
mas liberales. Los efectos de todas las naciones á su in-
troduccion en los puertos mejicanos, habian de pagar un

solo derecho de 25 por 100 sobre tarifa ó segun aforo los que no estuviesen comprendidos en ésta; en la exportacion, el oro acuñado pagaba 2 por 100 y 3 en pasta; 3 1/2 por 100 la plata en moneda y 5 1/2 en pasta: la grana y vainilla 6 por 100: todos los demás efectos de la agricultura é industria mejicana, se declararon libres. Solo se prohibió la importacion de pocos artículos, como el tabaco y algodon en rama, la galonería, cera labrada y algunos otros pequeños renglones que se hacian en el país, pero se permitieron los tejidos é hilaza de algodon, los paños y tejidos ordinarios de lana, la ropa hecha, y toda clase de comestibles, inclusa la harina, azúcar y aguardiente de caña, aunque por decreto posterior de 14 de Enero de 1822, con motivo de observaciones que hizo la Regencia, se prohibió la introduccion de harina extranjera y la exportacion de oro y plata en pasta. Declaróse libre de derechos la introduccion de azogue, lino, máquinas é instrumentos para la agricultura, minería y artes, así como todas las que sirven para las ciencias; las estampas útiles á las mismas; los libros no empastados; la música; las plantas exóticas y sus simientes y los animales vivos. Las ventajas que se propuso se concediesen al comercio español y al de las provincias de América que se habian hecho independientes, se reservaron para los tratados que con estas potencias se hiciesen. Los puertos habilitados fueron los mismos que habian sido declarados tales por las Córtes de España(1). En cuanto al comercio

(1) Este arancel no se insertó en la primera edicion del tomo de decretos hecha por Valdés, pero sí en la segunda, impresa por Galvan, fol. 48.

interior, se dictaron varias medidas para evitar el contrabando, previniendo el modo en que habian de expedirse las guias por las aduanas marítimas, y la devolucion de las torna guias. El comercio, pues, en virtud de estas disposiciones, quedó sujeto al pago de 25 por 100 sobre los efectos importados del exterior, y al de la alcabala interior de 8 por 100 en el lugar para donde fuesen guiados: ésta se aumentó á 20 por 100 para los aguardientes y vinos extranjeros, y á 12 por 100 para los nacionales, por decreto de 20 de Febrero de 1822.

»La experiencia hizo conocer poco despues, los inconvenientes que este arancel produjo, los cuales procedieron de las opiniones que en aquella época dominaban, favorables al sistema de la libertad ilimitada, y tanto, que aun las pocas prohibiciones que se hicieron encontraron vigorosa oposicion, sistema que todavía tiene numerosos defensores; otros fueron errores que entonces eran generales y que solo el tiempo ha podido descubrir. De aquí nació la idea, opuesta al mismo sistema que se habia admitido, de prohibir el algodón en rama, cuando se permitian los tejidos de esta materia, porque se queria restablecer la produccion aniquilada en las costas por la revolucion, obligando á las fábricas nacionales á consumirlo, sin poder prever que habia de llegar el caso de que la produccion no bastase para proveer á las fábricas, y por una razon contraria se permitió sin derechos la introduccion del lino, de que no habia ni fábricas ni primera materia, con el fin de que aquéllas se formasen por la abundancia y baratura de ésta. Algunos artesanos representaron, pidiendo la prohibicion de los

1822.

Enero y

Febrero.

blecer la produccion aniquilada en las costas

por la revolucion, obligando á las fábricas

nacionales á consumirlo, sin poder prever que habia de

llegar el caso de que la produccion no bastase para pro-

veer á las fábricas, y por una razon contraria se permitió

sin derechos la introduccion del lino, de que no habia ni

fábricas ni primera materia, con el fin de que aquéllas se

formasen por la abundancia y baratura de ésta. Algunos

artesanos representaron, pidiendo la prohibicion de los

efectos que iban á perjudicar á los de la industria del país, pero se creyó que éstos quedaban bastantemente protegidos por el derecho establecido sobre los extranjeros.

Cuando por efecto de las disposiciones de este arancel no quedaba ya en movimiento en el país un solo telar de tejidos ordinarios de algodón, y ciudades antes ricas por su industria, como Puebla, Querétaro y otras, estaban reducidas á la miseria, se procedió á reformarlo, y por el de 16 de Noviembre de 1827 se amplió mucho la lista de los efectos prohibidos, comprendiendo en ella el azúcar, aguardiente de caña, ropa hecha, paños ordinarios, efectos de talabartería, y otros artículos de comestibles, tejidos y manufacturas que se queria fomentar. Todavía quedó permitida la introduccion de los tejidos de algodón, pero se permitió, libre de derechos, la del algodón en rama, y á todos los demás efectos de libre introducción se fijó por cuotas determinadas el derecho que habian de pagar, señalando á los que no se hallasen en la lista 40 por 100 sobre aforo, que fué la proporcion que para todos se graduó. El de extraccion del oro se redujo á 2 por 100 acuñado y 2 1/2 labrado. Posteriormente se han hecho nuevas alteraciones, prohibiéndose la introduccion de algodón y de los tejidos ordinarios de éste, con otras variaciones, pues este ha sido uno de los puntos que mas sujeto ha estado á sufrirlas, segun las circunstancias y las opiniones que han prevalecido en el Congreso y gobierno, si bien no bastaron estas solas medidas para el restablecimiento y progreso de la industria, que ha sido debido á impulsos mas directos.

1822. »Pero aunque las aduanas marítimas hu-
Enero y biesen de ser la renta mas productiva del
Febrero. erario nacional, las disposiciones tomadas entonces con este objeto no podian dar muy inmediatos resultados: las importaciones eran bien escasas, porque se habia interrumpido el comercio con España y no se habia establecido todavía con las naciones extranjeras, con las cuales no comenzó á ser de importancia hasta que los negociantes que de ellas vinieron al país tomaron casas y almacenes para recibir efectos en comision. Por esto los productos de las mismas aduanas no fueron lo que se esperaba, contribuyendo á disminuirlos el que siendo Veracruz el único puerto frecuentado, los buques que á él venian fondeaban al lado del castillo de San Juan de Ulua, ocupado por las tropas españolas, y no solo pagaban los derechos establecidos por el gobernador de aquella fortaleza, sino que descargando en ella, se trasladaban furtivamente los efectos á Veracruz sin pagar los del arancel.

»Todas las rentas habian sufrido las mismas bajas en sus productos, y como esto era general en todas las provincias, las cajas, foráneas apenas podian cubrir sus atenciones, y no solo no mandaban sobrante alguno á la tesorería general de Méjico, sino que pedian suplementos. Los ingresos de ésta, que en el año de 1810, último que hubo de paz, ascendieron á 6.455,422 pesos, tanto por los ramos administrados por ella, como por lo enterado por las demás administraciones, como aduana, tabaco, correo, lotería y otras menores, en el año de 1822, solo fueron de 1.348,170, y esto habiendo entregado el consulado mas de 150,000 pesos de su fondo secreto, avería

y otros ramos destinados al pago de réditos de capitales que reconocia, y que desde entonces no se satisficieron (1). En el mismo año, los egresos fueron de 4.213,492 pesos, pues además de los gastos ordinarios que cargaban sobre aquella oficina, aumentados con los sueldos de los nuevos empleos y gastos que fueron consiguientes al establecimiento del gobierno, habia que pagar los de las tropas expedicionarias acantonadas en las inmediaciones de la capital, que no podian hacerse embarcar por falta de fondos, habiendo que abonarles sus haberes, así como tambien á los que se quedaban en el país, y estas tropas fueron atendidas con tanta puntualidad, no obstante estas escaseces, que el coronel Márquez Donallo que mandaba las que estaban acuarteladas en Toluca, dió las gracias al generalísimo en oficio, que así como la contestacion de éste, se publicó en la *Gaceta imperial* (2). Fué, pues, preciso ocurrir á arbitrios extraordinarios, para cubrir el deficiente de 300,000 pesos que mensualmente resultaba, segun informó á la Junta en papel de 23 de Noviembre el regente Bárcena, ó ya que no pudiese cubrirse del todo, á lo menos para atender á los gastos mas urgentes disminuyendo éstos en lo que era posible, y sin detenernos en aquellas medidas ordinarias y poco pro-

(1) *Memoria de Medina*. En ella se contrae á solo la tesorería general de Méjico, porque no tenia datos de las de las provincias, que no interesan para el objeto de su Memoria y para lo que aqui se dice.

(2) En la de 20 de Noviembre, número 26, fol. 185, se publicó el oficio de Márquez Donallo de 10 del mismo mes, y en la siguiente la contestacion de Iturbide.

ductivas de pedir datos á las oficinas sobre sus ingresos y egresos, de no hacer pagos que no fuesen precisamente corrientes con entera exclusion de los atrasados, vender lo que pudiese realizarse de bienes nacionales y de lo que quedaba de temporalidades de los jesuitas y de no proveer los empleos que vacasen, hablaremos de las demás providencias que con este motivo se dictaron.

»Uno de los medios de que los vireyes Venegas y Calleja se habian valido, habia sido los préstamos forzosos; pero era tan injusto y opresivo, que solo podian disculparlo las circunstancias extremas en que se habian visto, sin reparar en el descontento que habia causado; sin embargo, la Junta no dudó hacer uso de él, aunque conociendo todos los inconvenientes á que estaba sujeto. Para evitarlos en cuanto fuese posible, autorizó por su decreto de 26 de Noviembre, de conformidad con lo propuesto por la comision de hacienda, á la Regencia, para que por medio de tres ó cuatro personas de las mas ricas y que contribuyesen ellas mismas, excitase á las demás pudientes y á las corporaciones de todas clases de que se les pasaria lista, para que por suscripcion voluntaria se completasen los 300,000 pesos del deficiente mensual, bajo el supuesto de ser un suplemento provisional y de pura confianza, que además de considerarse como un mérito distinguido para las gracias á que los prestamistas se hiciesen acreedores, habia de ser satisfecho dentro de seis meses, para cuando estaria formado el sistema de hacienda, y para la seguridad de que el pago seria puntual é indefectible, se hipotecarian los bienes de la extinguida inquisicion, que importaban

1822.

Enero y

Febrero.

pudientes y á las corporaciones de todas clases de que se les pasaria lista, para que por

suscripcion voluntaria se completasen los 300,000 pesos del deficiente mensual, bajo el supuesto de ser un suplemento provisional y de pura confianza, que además de considerarse como un mérito distinguido para las gracias á que los prestamistas se hiciesen acreedores, habia de ser satisfecho dentro de seis meses, para cuando estaria formado el sistema de hacienda, y para la seguridad de que el pago seria puntual é indefectible, se hipotecarian los bienes de la extinguida inquisicion, que importaban

un millon y trescientos mil pesos y los del fondo piadoso de Californias. De esta manera creia la comision que podria excusarse «todo aquel aparato y formalidad que esencialmente pide un préstamo rigurosamente forzoso y extensivo á todas las clases de la nacion, pues una exaccion semejante comenzaria por lastimar su crédito, y terminaria por un cúmulo de lamentos y quejas contra el repartimiento, y, lo que es mas, no seria provechosa por los tardíos y perezosos trámites de la recaudacion, reservando el hacer uso de la fuerza para el extremo de que no pudiese vencerse de otro modo la repugnancia que manifestasen los que sin detrimento alguno suyo, pudiesen prestar á la nacion un auxilio temporal, no habiendo nada mas natural que el que ésta acudiese en derecho á los que tenian mayor posibilidad y les pidiese en pura confianza, lo que urgentemente necesitaba para bien general del Estado, ofreciéndoles cauciones que los asegurasen de que no experimentarían la suerte que tuvieron los préstamos hechos al anterior gobierno» (1). Estas cauciones, sin embargo, consistian en los bienes de la inquisicion afectos ya á otras responsabilidades, y en los del fondo piadoso de Californias, de que la Junta no podia disponer, siendo una fundacion particular, con el noble objeto de propagar la religion y con ella la civilizacion entre los salvajes de Californias, que al fin han sido dilapidados, como otros muchos (2).

(1) Este dictámen de la comision se cita pero no se inserta en el decreto publicado en la coleccion de Valdés, fol. 84, pero se halla en el fol. 39 de la segunda edicion que hizo Galvan, bajo la inspeccion de una comision del Congreso en 1829.

(2) Esta fundacion la hicieron el marqués de Villa Puente y D.^a Francisca